

# REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y CONVIVENCIA

INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR GRAL. SAN MARTÍN  
INSTITUCION DE EDUCACION TÉCNICO PROFESIONAL  
DE NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR. (Res. C. S. 596/2008)

## EDUCACION SECUNDARIA

Atendiendo a los objetivos del Instituto Politécnico Superior “General San Martín” acerca de promover una formación integral que posibilite al alumno el ejercicio pleno de la ciudadanía, la formación como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, se convierte en condición necesaria para permitirles el acceso al mundo laboral, los estudios superiores, la educación a lo largo de toda la vida y el desempeño ético en la vida cotidiana.

La convivencia escolar forma parte de la formación general de las personas y en tal sentido el Instituto debe contribuir a la educación en valores junto a las familias de los alumnos.

Las disposiciones incluidas en este Reglamento pretenden tener una función orientadora y articuladora del conjunto de acciones que los integrantes de la comunidad educativa emprenden a favor de la formación y ejercicio de los valores de convivencia en la cultura escolar.

La convivencia escolar se convierte así en una construcción colectiva y dinámica, en donde el desarrollo pleno de las personas sólo es posible en relación con los otros, de acuerdo a los roles y funciones que les corresponden.

En consecuencia, la asistencia, convivencia, pérdida de la condición de alumno regular y reincorporaciones de alumnos en la Educación Secundaria del Instituto Politécnico Superior “General San Martín”, dependiente de la Universidad Nacional de Rosario, se regirán por las siguientes normas:

### ***CAPÍTULO 1: De la asistencia***

**ARTÍCULO 1** Es derecho inalienable del alumno regular o regular condicional, la asistencia a clases durante el año lectivo, por tanto, las correcciones y sanciones serán aplicadas evitando en lo posible la pérdida de clases. Los alumnos no regulares no tendrán permitido asistir a clases.

**ARTÍCULO 2** Los alumnos regulares y regulares condicionales deberán concurrir puntualmente a las clases y a toda otra actividad académica y/o institucional que a criterio de las autoridades se considere necesario.

**ARTÍCULO 3** La inasistencia de los alumnos será computada de la siguiente forma:

3.1. UNA (1) inasistencia por turno de clase y/o actividad a la que deba asistir y no lo hiciere.

3.2. MEDIA (1/2) inasistencia para los ingresos que ocurran hasta los QUINCE (15) minutos siguientes a la iniciación de la primera hora de clases de cada turno.

3.3. Transcurrido este lapso, solamente podrá ingresar a clase con la autorización de la Jefatura de Preceptores computándosele UNA (1) inasistencia.

**ARTÍCULO 4** El alumno deberá reintegrarse al aula asignada después de la finalización de cada recreo, aceptándose una tolerancia de CINCO (5) minutos, transcurrido dicho período de tiempo le corresponderá MEDIA (1/2) inasistencia hasta los primeros QUINCE (15) minutos. De continuar su ausencia en el aula, comprobada la misma, sin causa justificada, el alumno será sancionado con TRES (3) amonestaciones. Igual sanción le corresponderá a aquel alumno que se haya retirado del Establecimiento sin permiso.

**ARTÍCULO 5** Los alumnos no podrán retirarse del Instituto luego de iniciadas las clases, exceptuando que:

5.1. El padre/madre, tutor o encargado responsable se presente en el Establecimiento a retirarlos.

5.2. Se presente a retirarlos otra persona autorizada por escrito por los responsables, ante la imposibilidad de éstos de concurrir a la escuela.

Tanto en la situación descrita en el inciso 5.1 como en el 5.2, se dejará constancia en el parte diario habilitado a tal fin. La persona responsable que retira al alumno firmará este parte con aclaración de su identidad. En el caso pautado en el inciso 5.2 la persona deberá además exhibir el documento de identidad para su verificación por el personal escolar. Sólo después de cumplimentar este acto se autorizará el retiro del alumno.

Corresponderá computar MEDIA (1/2) o UNA (1) inasistencia de acuerdo con la hora de clase en que se produzca el retiro del alumno, a criterio de Jefatura de Preceptores.

**ARTÍCULO 6** Las comunicaciones que el Instituto deba realizar a los padres, tutores o encargados, en relación a cuestiones de convivencia pautadas en este Reglamento, novedades que ocurran en el desarrollo de las actividades académicas, modificaciones de calendario, y toda otra situación que lo amerite, se realizarán a través de la Libreta de Comunicaciones. Los padres, tutores o encargados podrán utilizar la misma vía para comunicarse con el Instituto, si así lo consideran conveniente.

La Libreta de Comunicaciones se entregará al alumno cada QUINCE (15) días, excepto en casos en los que se requiera la inmediata notificación a los padres o tutor, según criterio de la Jefatura de Preceptores, con constancia de la fecha en que se lo hace, a los fines de evitar demoras en la devolución de las mismas.

Las inasistencias o medidas disciplinarias serán comunicadas por este medio, no obstante, los padres o tutores podrán verificarlas en la página web de la Institución cuando así lo estimen pertinente.

**ARTÍCULO 7** El padre/madre, tutor o encargado deberá notificarse de las inasistencias, y podrá solicitar su justificación consignando las causales acompañando cuando sea pertinente, las constancias correspondientes.

**ARTÍCULO 8** Cuando el número de alumnos ausentes de un curso supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo, se aplicará lo dispuesto por el ARTÍCULO 9 en cuanto a las

justificaciones, el ARTÍCULO 10 en cuanto las excepciones y el ARTÍCULO 19 para los casos en que no se haga lugar a la justificación de inasistencia.

**ARTÍCULO 9** Jefatura de Preceptores considerará y resolverá justificar o no las inasistencias, atendiendo a las causales invocadas por el padre/madre o tutor en su solicitud.

**ARTÍCULO 10** Queda facultada la Jefatura de Preceptores del turno correspondiente para decidir que no se compute inasistencia por tardanzas los días que se originen inconvenientes en el transporte, falta del mismo, excesivo mal tiempo u otra causa de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 11** La Libreta de Comunicaciones, la Libreta de Calificaciones y toda documentación requerida por el Preceptor, deberá ser reintegrada a Jefatura de Preceptores dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles posteriores a su envío. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO 21 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 12** Cuando el padre/madre, tutor o encargado tenga prevista la ausencia del alumno al Instituto por más de TRES (3) días consecutivos deberá comunicarlo por escrito a Jefatura de Preceptores.

**ARTÍCULO 13** Jefatura de Preceptores citará y notificará por escrito al padre, madre o tutor del alumno que acumule QUINCE (15) inasistencias.

**ARTÍCULO 14** La acumulación en cada año lectivo de VEINTE (20) inasistencias a las clases y/o actividades dispuestas por la autoridad competente, justificadas o no, originará la pérdida de la condición de alumno regular o regular condicional pasando a condición de alumno no regular.

El padre, madre, tutor o encargado será notificado de la pérdida de la condición de alumno regular o regular condicional, en el momento de producirse ésta, en el último domicilio registrado en el Instituto.

En los siguientes CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la notificación de pérdida de regularidad, el padre/madre, tutor o encargado podrá solicitar la reincorporación del alumno a su anterior condición de regular o regular condicional. Durante dicho plazo el alumno no podrá asistir a la Institución. Transcurrido ese período sin que se hubiese efectuado la solicitud, la condición de no regular no podrá ser revertida, siendo aplicable el ARTÍCULO 1 in fine.

**ARTÍCULO 15** El pedido de reincorporación será resuelto por la Regencia, considerando las causales de las inasistencias acumuladas, conducta, y el desempeño en el aprendizaje. En caso de resolución favorable a la reincorporación, se podrá ampliar el número de inasistencias posibles a criterio de la Regencia, hasta un máximo de DIEZ (10) inasistencias más. Si la resolución fuese denegatoria, la condición del alumno no regular quedará firme.

## ***CAPÍTULO 2: De la convivencia.***

**ARTÍCULO 16** Las conductas transgresoras a las normas de convivencia por parte de los alumnos durante actividades escolares, dentro o fuera del Instituto, serán sancionadas en concordancia con su gravedad. No obstante se privilegiará el diálogo que permita la comprensión, contextualización, y reflexión sobre los hechos, lo que garantizará a los alumnos el derecho a ser escuchados y la posibilidad de que reconozcan su grado de responsabilidad en los mismos.

En el caso de disponer el curso del/los alumno/s en cuestión de un tutor, éste será informado de lo acontecido, y de ser necesario se le solicitará información sobre el alumno.

**ARTÍCULO 17** El Departamento de Pedagogía del Instituto decidirá su intervención ante la solicitud de cualquier miembro de la comunidad educativa. La participación de dicho Departamento será ofrecida por Jefatura de Preceptores a los interesados según la situación planteada.

**ARTÍCULO 18** En primera instancia se considerará, si el hecho lo amerita, la pertinencia de realizar una **Acción reparadora** por parte de los alumnos de la falta cometida, la cual puede ser propuesta por el/los alumno/s involucrado/s o el/los adultos que intervenga/n en el caso, los que solicitarán por escrito su aplicación a Jefatura de Preceptores quien decidirá su aplicación. La realización de una acción reparadora no inhibe, si así se considera necesario, de la aplicación de las siguientes sanciones según la gravedad del hecho:

- 18.1. **Apercibimiento o llamado de atención:** se efectuará por escrito a través de la Libreta de Comunicaciones, para notificación del padre/madre, tutor o encargado, pudiéndola solicitar a Jefatura de Preceptores cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 18.2. **Amonestaciones:** serán solicitadas por escrito a Jefatura de Preceptores a través del parte diario por los docentes o demás miembros de la comunidad, expresando: nombre del alumno, motivo del pedido y firma del solicitante.

Las sanciones aplicadas serán puestas a consideración por el Preceptor a Jefatura de Preceptores, quien resolverá de acuerdo con la falta cometida. La Resolución tomada se comunicará al solicitante y al padre/madre, tutor o encargado.

En toda situación sobre aplicación de medida disciplinaria evaluada previamente por Jefatura de Preceptores, se aplicará al menos, la sanción mínima de una amonestación

- 18.3. **Suspensión:** Será propuesta por Regencia y será sometida, con todos los antecedentes, a consideración de la Vicedirección correspondiente si se tratara de una suspensión por término fijo y de la Dirección si es por tiempo indeterminado. La suspensión será siempre sin asistencia a clases. Cualquiera sea la sanción aplicada serán notificados el padre/madre, tutor o encargado del interesado y el solicitante.
- 18.4. **Separación de la escuela:** Será propuesta por la Vicedirección o el Cuerpo de Profesores de un curso a Dirección, junto a todos los antecedentes que correspondan. El padre/madre, tutor o encargado, una vez notificado de la propuesta de sanción, podrá efectuar el descargo correspondiente por escrito. Posteriormente Dirección resolverá sobre la aplicación o no de la sanción, lo que será notificado al padre/madre o tutor del alumno. El pedido de retiro del alumno del Instituto, promovido por el padre o tutor, no interrumpe el procedimiento.

Las medidas determinadas en los incisos 18.3 y 18.4 y que fueran aplicadas, quedarán registradas en el legajo personal del alumno.

**ARTÍCULO 19** Para todo procedimiento que pueda originar sanciones graves para un alumno (suspensión mayor de DIEZ (10) días o por tiempo indeterminado o separación del Instituto) y en todos aquellos casos que a juicio de la Dirección lo merezcan, deberán adoptarse las normas generales establecidas para los sumarios de naturaleza administrativa. Los pedidos de reconsideración y recursos jerárquicos, deberán ser promovidos por el padre/madre, tutor o encargado del alumno, ajustándose a las formas legales vigentes para actos administrativos.

**ARTÍCULO 20** Las inasistencias masivas de un curso (superior al 50%) serán sancionadas con DOS (2) o TRES (3) amonestaciones de acuerdo con la gravedad de la falta y a criterio de la Jefatura de Preceptores del turno correspondiente. A excepción de los siguientes casos:

- 20.1. Aviso por parte del padre/madre o tutor con anticipación por medio de nota, explicando los motivos de la ausencia.
- 20.2. Mediante presentación de certificado médico o certificación oficial que avale la inasistencia dentro de las 48 horas de producida la falta.
- 20.3. Aviso en el mismo día de la inasistencia por parte del padre, madre tutor o encargado con el compromiso de presentar la documentación pertinente apenas reintegrado el alumno al colegio.

**ARTÍCULO 21** El alumno que no cumpla con lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento, será pasible de MEDIA (1/2) amonestación por cada día de demora posterior al plazo permitido.

**ARTÍCULO 22** Todo pedido de reconsideración de sanciones aplicadas, deberá formularse por escrito por el padre o tutor del alumno a la Dirección del Instituto, y ésta no podrá expedirse sobre la misma sin previa vista al solicitante de la sanción.

**ARTÍCULO 23** La acumulación dentro de cada año lectivo de DIEZ (10) inasistencias por suspensión, o de QUINCE (15) amonestaciones originará la pérdida de la condición de alumno regular, la que será resuelta por la Regencia, sin que el alumno pueda solicitar reincorporación. Los mismos efectos se producirán cuando las inasistencias por suspensión y las amonestaciones, sin alcanzar individualmente los máximos previstos en el presente artículo, sumen en conjunto QUINCE (15) o más.

**ARTÍCULO 24** Producidas las situaciones enunciadas en el Artículo 23, el Preceptor del curso iniciará en el mismo día las actuaciones que, con intervención del Jefe de Preceptores, serán sometidas a resolución de la Regencia en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas. De la resolución recaída será notificado el padre o tutor del interesado en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas por nota, al último domicilio registrado en el Instituto por el padre/madre o tutor.

**ARTÍCULO 25** Cuando un alumno alcance las OCHO (8) amonestaciones, Jefatura de Preceptores citará al padre o tutor con el objeto de hacerle conocer las sanciones aplicadas y sus eventuales consecuencias para la continuidad del alumno en el Establecimiento, de lo que se dejará constancia por escrito. El procedimiento se reiterará cuando el alumno alcance las DOCE (12) amonestaciones.

### ***CAPÍTULO 3: Disposiciones generales***

**ARTÍCULO 26** Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Dirección del Instituto.

**ARTÍCULO 27** Regencia será responsable que cada padre y/o tutor de los alumnos del Instituto reciban copia del presente Reglamento, implicando su recepción la plena conformidad de los mismos con los contenidos normativos que lo integran.